

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Román Soría Rubio, contra la denegación presunta por silencio administrativo del Ministerio del Ejército de la petición del recurrente de que se le abone el complemento de responsabilidad en la función, desde la fecha en que fue establecido, por no ser conforme a derecho tal resolución denegatoria presunta, que por ello declaramos nula, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente al percibo del complemento por responsabilidad en la función desde la fecha en que éste fue establecido, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 18 de agosto de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**22740** *ORDEN de 8 de agosto de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en la que se declara la nulidad del Decreto 2047/1971, de 13 de agosto, y Orden de 22 de septiembre del mismo año, sobre modificación del artículo 286 del Código de la Circulación.*

Excmos. e Ilmo. Sres.: En los recursos contencioso-administrativos números 401.512 y 401.515, acumulados, seguidos en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, promovidos, respectivamente, por el Procurador don Fernando Aguilar Galiana, en nombre y representación de don José María Villar Romero y otros, y por el también Procurador don Santos Gandarillas Carmona, en nombre y representación del Real Automóvil Club de España, contra Decreto de 13 de agosto de 1971, y Orden de 22 de septiembre siguiente, sobre modificación del artículo 286 del Código de la Circulación, con fecha 14 de febrero de 1977 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos. Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos un mil quinientos doce, promovido por el Procurador señor Aguilar Galiana, en nombre y representación de don José María Villar y Romero, y demás que figuran en el encabezamiento de la sentencia, que asimismo debemos declarar no haber lugar a la inadmisión aducida frente al recurso contencioso-administrativo tramitado con el número cuatrocientos un mil quinientos quince y promovido por el Procurador señor Gandarillas Carmona, en nombre y representación del Real Automóvil Club de España, contra la Administración General del Estado sobre impugnación, en vía directa, del Decreto dos mil cuarenta y siete/mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto, y Orden de desarrollo de veintidós de septiembre del mismo año; y en consecuencia debemos estimar y estimamos este último recurso declarando nulas, por no ajustadas a derecho, las disposiciones impugnadas en este proceso; todo ello sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que por la presente Orden digo a VV. EE. y V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. y V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de agosto de 1977.

MARTIN VILLA

Excmos. Sres. Subsecretario del Interior y Gobernadores civiles, e ilustrísimo señor Director general de Tráfico.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**22741**

*ORDEN de 8 de julio de 1977 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1944/1972, de 13 de julio, se remiten los asuntos que se indican:

1. Manzanares.—Proyecto de prolongación de la calle D y obras complementarias del polígono «Manzanares». Fue aprobado.

2. Lugo.—Proyecto de terminación de la electrificación y alumbrado público del polígono «El Ceao». Fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 8 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**22742**

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización al Ayuntamiento de Olesa de Montserrat (Barcelona) para cubrir y encauzar un tramo del torrente Las Parelladas, en su término municipal.*

El Ayuntamiento de Olesa de Montserrat (Barcelona) ha solicitado autorización para cubrir y encauzar un tramo del torrente Las Parelladas, en su término municipal, al objeto de construir un vertedero de escombros y tierras.

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Olesa de Montserrat (Barcelona) para ejecutar obras de cubrimiento en un tramo del cauce público del torrente de Las Parelladas, en su término municipal, con objeto de crear un lugar apto para el vertido de escombros, de carácter municipal, y todo ello con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Barcelona, y febrero de 1975, por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 058563, de 26 de marzo de 1975, cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a 3.799.499,80 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras se comenzarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de un año, contado desde la misma fecha.

3.ª Las embocaduras del cubrimiento se dispondrán de forma que sean los menores posibles los daños que puedan producirse en caso de avenidas catastróficas.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

8.ª El Ayuntamiento concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público del cubrimiento a fin distinto del concedido. Tampoco podrá ceder a terceros el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas. En ningún caso podrán ser construidas viviendas sobre las coberturas.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento de los daños que se ocasionen en las obras o a terceros por negligencia en el cumplimiento de esta obligación, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la Conservación de las Especies Dulceacuícolas.

12. El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbres de carreteras o ferrocarriles por lo que el peticionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el torrente afectado.

14. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

15. La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del concesionario.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de julio de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

22743

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Iberduero, S. A.», para ampliar el caudal a derivar del embalse y del salto de Aldeadávila, y para elevar un caudal de 540 metros cúbicos por segundo del embalse del salto de Saucelle al de Aldeadávila, mediante grupos reversibles a instalar en dicha central.*

«Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, S. A.», ha presentado el proyecto de ampliación del salto de Aldeadávila, en el tramo internacional del río Duero (Salamanca), como actual concesionaria de dicho salto, y

Este Ministerio ha resuelto otorgar a «Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, S. A.», la concesión para ampliar en 680 metros cúbicos por segundo del embalse del salto de Saucelle al de Aldeadávila, mediante los grupos reversibles a instalar en dicha central, todo ello con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto de ampliación del salto de Aldeadávila, suscrito en Bilbao, diciembre de 1974, por el Ingeniero de Caminos don Diego Aguirrezabala Ibarbia, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 5.064.306.840,52 pesetas, siendo la potencia a instalar de 800.000 KW, en barras de alternadores. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas modificaciones en el proyecto que tiendan a su perfeccionamiento sin alterar las características esenciales del aprovechamiento.

Segunda.—Las obras e instalaciones comenzarán en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y se realizarán en las dos fases siguientes:

Primera fase: Se instalarán dos de los cuatro grupos proyectados, con potencia total de 400.000 KW., en el plazo de seis años, contado desde la fecha que anteriormente se ha hecho mención.

Segunda fase: Se instalarán los dos grupos restantes, con potencia total de 400.000 KW., en el plazo de seis años, contados desde la fecha de puesta en marcha del segundo de los grupos correspondientes a la primera fase.

Tercera.—El desnivel bruto del aprovechamiento que se concede, diferencia entre las cotas de máximo embalse normal de Aldeadávila (327,83) y normal del embalse de Saucelle (190), es de 137,83 metros. A este desnivel corresponden saltos netos de 134,60 metros, funcionando en régimen de turbinación un solo grupo, y 133,31 metros, con dos o cuatro grupos. En régimen de bombeo las alturas de impulsión son de 140,42 metros, actuando una sola bomba, y 141,07 metros, con dos o cuatro de ellas.

Cuarta.—Las características esenciales de los grupos reversibles a instalar en la nueva central serán las siguientes:

Turbinas-bombas.—Cuatro unidades iguales, tipo «Francis», reversibles de eje vertical; velocidad de rotación 200 r. p. m.

Como turbinas: Caudal máximo, 170 metros cúbicos por segundo; salto neto, 134,60 metros; potencia nominal, 277.500 CV. cada una, y total de 1.110.000 CV.

Como bombas: Caudal máximo, 135 metros cúbicos por segundo; altura manométrica, 140,42 metros; potencia nominal 250.000 CV. cada una.

Alternadores-motores.—Cuatro unidades iguales, sincronas, trifásicas, de eje vertical, directamente acopladas a las turbinas; tensión de generación, 13,2 K. V.; frecuencia 50 Hz.

Como alternadores: Potencia aparente, 222.220 Kva.; potencia efectiva, 200.000 Kw. cada uno; potencia efectiva total, 800.000 Kw.; factor de potencia,  $\cos \phi = 0,9$ .

Como motores: Potencia aparente, 222.220 KVA.; potencia efectiva, 222.220 cada uno; factor de potencia,  $\cos \phi = 1$ .

Quinta.—Se otorga esta concesión sin que ello cree ningún derecho para oponerse a concesiones de aprovechamientos superiores al tramo que ocupa, ni a indemnizaciones de ninguna clase, aunque ocasionen consumo de agua, siempre que se trate de abastecimientos de poblaciones promovidos por Entidades públicas o de aprovechamientos incluidos, específica o globalmente, en los planes formulados o que se formulen por la Confederación Hidrográfica del Duero, para dejar con su ejecución ampliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la cuenca hidrográfica a los que racionalmente puedan aplicarse sus beneficios.

Sexta.—Se declaran de utilidad pública las obras de esta concesión, reconociéndose al concesionario el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos que resulten afectados por aquéllas.

Séptima.—La ampliación objeto de la presente concesión no implica variación del plazo de duración de la concesión del salto de Aldeadávila, en explotación, que fue establecido por Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 18 de noviembre de 1964, a tenor de la cual se contará a partir del 29 de diciembre de 1962.

La duración de esta concesión que ahora se otorga será de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que sea autorizada la explotación parcial o total del aprovechamiento, de acuerdo con el artículo 3.º del Real Decreto de 14 de junio de 1921.

Octava.—La Sociedad concesionaria queda obligada al abono a la Confederación Hidrográfica del Duero del canon de regulación por los beneficios que en su caso produzcan los embalses construidos o a construir por el Estado a la ampliación objeto de esta concesión o al pago de la aportación al coste de dichos embalses por tal motivo, debiendo ser oída la Sociedad concesionaria en las actuaciones que en su caso se produzcan para la fijación del canon o cuantía de la aportación.

Novena.—Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Diez.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Once.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en el explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto a la Sociedad concesionaria una vez que haya sido aprobada